



NOTARIA
TERCERA

0000001

ESCRITURA NUMERO: NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y
TRES (9433)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA



DENOMINADA

MEDIMPORT IMPORTACIONES MEDICAS CIA. LTDA.

CAPITAL USDS 400,00

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores DOCTOR DIEGO RICARDO TAPIA VILLAGOMEZ con cédula de ciudadanía Número uno siete cero cuatro cuatro tres nueve siete uno ocho E

INGENIERO GABRIEL ALBERTO TAPIA ALBUJA con cédula de ciudadanía No. uno siete cero nueve tres ocho siete tres ocho tres, ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, ambos de estado civil casado; los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, quienes declaran tener plena capacidad para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. – Comparecen al otorgamiento de la presente escritura en calidad de socios, los señores DOCTOR DIEGO RICARDO TAPIA VILLAGOMEZ con cédula de ciudadanía Número uno siete cero cuatro cuatro tres nueve siete uno ocho E INGENIERO GABRIEL ALBERTO TAPIA ALBUJA con cédula de ciudadanía No. uno siete cero nueve tres ocho siete tres ocho tres, ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, ambos de estado civil casado; los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, quienes declaran tener plena capacidad para contratar y obligarse, que la ejercen de la forma antes indicada. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATOS DE SOCIEDAD.** Los comparecientes, libres y voluntariamente declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente, una Compañía Limitada que se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías, al Código de Comercio, a los convenios de las partes en los correspondientes estatutos y a las normas del Código Civil.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS. La compañía se regirá por los siguientes



NOTARIA
TERCERA

000002

Estadutos: **CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES. ARTICULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN.- La compañía se denominara **MEDIMPORT IMPORTACIONES MEDICAS CIA. LTDA.**; es una Empresa Ecuatoriana, tendrá una duración de cien años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente por cualquier periodo o disolverse antes del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiere la Junta General de socios con arreglo a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito Provincia Pichincha, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del territorio nacional y en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El

objeto social de la compañía se constituye en los siguientes aspectos: a) La importación, producción, representación, comercialización, exportación de productos e insumos destinados a toda actividad médica en general y demás ramas relacionadas o afines; sin perjuicio de la facultad de importar y exportar toda variedad de productos artesanales e industriales, ecuatorianos e internacionales, como alimenticios, agrícolas, ganaderos, industriales y textiles, en sí, toda clase de productos diversos, de vestir o de tejidos en general, de consumo masivo y de primera necesidad. b) La dirección, administración y todo lo referente a la conformación de clínicas y hospitales; así como también la importancia montaje, producción y exportación de todo tipo de maquinarias afines a la actividad de salud. c) todo tipo de actividad relacionada con la prestación de servicios médicos o de carácter similar, excepto medicina prepagada. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas constituidas o por constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la Republica. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los bienes insumos que le

fueren necesarios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, en esta medida, podrá adquirir en el mercado nacional o internacional insumos tales como: Toda clase de materias primas, productos elaborados o semielaborados, especias, herramientas, equipos, maquinaria, instrumentos, repuestos y accesorios; para lo cual se cumplirá con los requisitos y trámites de Ley sujetándose a todas las normas y procedimientos establecidos o que llegaren a establecerse en leyes, reglamentos, u otra norma de derecho público o privado. Podrá además intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades y compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios, podrá además importar, exportar los recursos necesarios afines a su objeto social para lo cual se cumplirá con todos los requisitos y trámites de ley, sujetándose a todas las normas y procedimientos establecidos o que llegaren a establecerse en leyes y reglamentos; La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sea acorde con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO CUARTO:**

DURACION Y NACIONALIDAD.- a) **DURACION:** El plazo de la duración de la compañía es de cien años contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley sin perjuicio de que la compañía se disuelva anticipadamente por resolución de la junta General o por las causas previstas por la Ley. b) **NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL Y PARTICIPACIONES** **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es la suma cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que estará representado por cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor



NOTARIA
TERCERA

000003

nominal cada una. Los títulos o certificados de participaciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representarse una o más participaciones y contendrán las declaraciones indicadas en la Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las participaciones su usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdidas o destrucción.

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En los casos de copropiedad de participaciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales participaciones previa designación de un procurador común, entendiéndose que esta designación será hecha por los interesados o un juez competente. ARTICULO SEPTIMO.- SOCIOS.- Se considerara como socio de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Participaciones y socios de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS.- Las participaciones de la Compañía, de conformidad con el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, no serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué en nota escrita o mediante el propio título por parte del cedente y cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro correspondiente conforme a la Ley. ARTICULO NOVENO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de Certificados provisionales o Aportaciones, la compañía ha solicitud del socio registrado en sus libros, podrá anular. ARTICULO DECIMO.- REFORMA DE LAS APORTACIONES.- Los certificados provisionales y las aportaciones de participaciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de

compañías. **CAPITULO TERCERO: SOCIO Y REPRESENTACION.-**

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Los socios gozaran de los derechos que le conceden y determinan la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

REPRESENTACION.- La compañía podrá hacerse representar por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o a quien haga sus veces, tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital, dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías vigente. Transcurrido el plazo las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La Compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO : GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO.- FUNCIONARIOS.- La Compañía tendrá

además los funcionarios que estime necesario designar para el cumplimiento de las labores internas de la Compañía y de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
CONSTITUCION.- La Junta General de socios legalmente convocada y reunida, es el

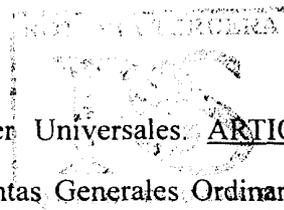
órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía,



NOTARIA
TERCERA

000004



salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter Universales. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en las normas pertinentes de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocados y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO: DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o quien haga sus veces. En caso de urgencias podrá ser convocada por el Gerente General o los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social y para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con el Art- 120 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: DE LA FORMA.- Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: QUORUM.- La Junta General podrá considerarse constituida para

deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, con por más de la mitad del capital social, conforme el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. En segunda convocatoria la Junta se instalara con el número de socios presentes y así se expresara en la convocatoria que se haga conforme al artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir a reunión de Junta General ya sea personalmente, ya sea por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, con indicaciones de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de acuerdo al Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DIRECCION.- La Junta General estará presidida por el Presidente o el Gerente de la compañía o su subrogante o, a falta de ellos, por uno de los concurrentes elegidos al efecto. Actuara como Secretario de la Junta el Gerente General o a falta de este la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos llevara la firma del Presidente o el Gerente y secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevara la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliados con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la



NOTARIA
TERCERA

retribución del Presidente y Gerente General. Para ser Presidente y Gerente General no se requiere necesariamente ser socio de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El periodo de duración de cada cargo será de tres años. b) Nombrar y remover al Comisario, fijar su retribución y contratar auditorías externas en caso de que se requiera. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el Informe del Comisario y del auditor externo si hubiere sido contratado. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar modificaciones y reformas al contrato social; f) Acordar aumentos o disminuciones de capital g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; h) nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, para aprobarlos o rechazarlos; i) Implementar, aprobar o modificar reglamentos y demás normas que considere necesario para el buen funcionamiento de la compañía; j) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que le concede la Ley.

CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía. b) Presidir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Supervigilar las actividades de la compañía, de sus plantas industriales, sucursales y gerencias, así como solicitar a quien corresponda estudios o análisis de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las Auditorias Interna y Externa. e) Suscribir los certificados de

participación conjuntamente con el Gerente General: f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos de compra, venta e hipoteca, arrendamiento y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía. g) Convocar a sesiones de Junta General. h) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y los que le encomienden la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DESIGNACION.- el gerente general será nombrado por la Junta General dentro de los socios o fuera de ellos por un periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, la Junta General designara al titular. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato hasta por el cinco por ciento del capital social conjuntamente con el Presidente de la compañía hasta por el cincuenta por ciento del capital social y en adelante, requerirán de autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. b) Convocar en caso de urgencia a la Junta General, c) Organizar, dirigir y Supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica, d) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados; tomando en cuenta que solo podrá otorgar Poder General con autorización de la Junta General, e) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc., f) Poner a consideración de la Junta General anualmente el presupuesto anual de la empresa, g) Presentar a los socios



NOTARIA
TERCERA

6
a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un

informe explicativo, h) Cumplir con la exigencia de la Ley de Compañías, i) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- la acción confiere a su titular la calidad de socio y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y constantes de estos atributos de la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la compañía se asignara el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del Capital Social, según el Art. 109 de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: UTILIDADES.- Las obtenidas en el ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio económico se contara desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañía vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la ley. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no existiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición la Junta General designara uno o más liquidadores y les señalará sus atribuciones y deberes conforme a la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: en todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados

Unidos de Norte América, comprendidos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. Los comparecientes dejan constancia de haber suscripto y pagado el Capital Social en la siguiente forma:

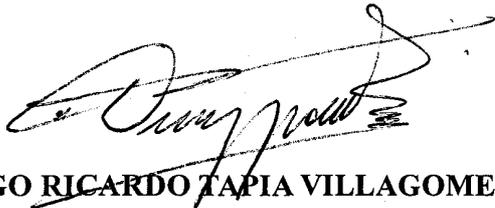
SOCIOS	NUMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Diego Ricardo Tapia Villagómez	200	\$200	\$100	\$100
Gabriel Alberto Tapia Albuja	200	\$200	\$100	\$100
TOTAL	400	\$400	\$200	\$200

CLAUSULA CUARTA.- El saldo del capital suscrito y no pagado será pagado en dinero efectivo a la compañía, por cada socio, en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la fecha de inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía, la misma que se acompaña como parte integrante de esta escritura. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltese al Abogado Demetrio Eduardo Santander Martínez para que solicite y obtenga la aprobación que prescribe la Ley, realice en general todos los actos que sean necesarios para la constitución y convoque a la Primera Junta General de Socios. Los socios fundadores nombran por unanimidad al Ingeniero Gabriel Alberto Tapia Albuja como Gerente General Encargado de la Compañía, y le autorizan para que realice todos los trámites necesarios hasta la culminación con la inscripción en el Registro Mercantil. Señor Notario usted se servirá agregar las demás clausulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (FIRMADO) ABOGADO DEMETRIO SANTANDER con matrícula número diecisiete-dos mil once-doscientos cuarenta y nueve del Foro de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA.



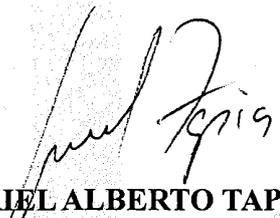
NOTARIA
TERCERA

Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DIEGO RICARDO TAPIA VILLAGOMEZ



C.C. 1704439718


GABRIEL ALBERTO TAPIA ALBUJA



C.C. 1709387383



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
 V444404262

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 TAPIA VILLAGOMEZ DIEGO RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ALBUJA MARTINEZ MONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2018-10-13

FECHA DE EXPIRACION
 2020-10-13

[Signature]
 FIRMADO POR

[Signature]
 FIRMA DEL SOLICITANTE

000127059

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALCENSO

CECULA DE IDENTIFICACION
 170930730-3

APELLIDOS Y NOMBRES
 TAPIA VILLAGOMEZ DIEGO RICARDO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2018-10-13

FECHA DE EXPIRACION
 2020-10-13

ANEXO
 SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
 CAROLINA ELIZABETH REYES TAPIA

[Signature]

Quito, 08 de agosto del 2011

CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011** al señor(a):

GABRIEL ALBERTO TADIA AÑUJA

portador(a) de la cédula de ciudadanía 170361383, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

0093681



Edmo Muñoz Barzúeta
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



EQUATORIANA***** V44441A24E
 DISEÑO MONICA ALBUJA MARTINEZ
 SUPERIOR MEDICO
 ALBERTO ALONSO TAPIA PROFESOR
 MONICA ALBUJA MARTINEZ
 03/09/2008
 REN 0304566

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CANTÓN PICHINCHA
 TAPIA VILLALBA DIEGO RICARDO
 BENALCÁZAR BENAIGNEZ SUREZ
 PICHINCHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/04/2011

229-0088 NÚMERO
 1704439718 CÉDULA

TAPIA BENAIGNEZ DIEGO RICARDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENAICAZAR ZONA
 PARROQUIA

F) PRESENTA (E) DE LA JUNTA

011309

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
De tres foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito Notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.
Quito _____

29 SEP 2011



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

Número Operación **CIC101000005008**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TAPIA VILLAGOMEZ DIEGO RICARDO	100.00 ✓
TAPIA ALBUJA GABRIEL ALBERTO	100.00 ✓
Total	200.00 ✓

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**MEDIMPORT IMPORTACIONES MEDICAS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**jueves, septiembre 1, 2011**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7383508
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA MIELES ANTONIO BALTAZAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2011 13:00:24

PRESENTE:

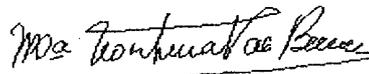
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MEDIMPORT IMPORTACIONES MEDICAS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/10/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

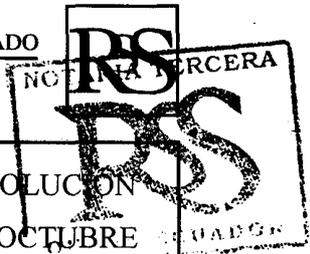


AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA TERCERA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA MEDIMPORT IMPORTACIONES
MEDICAS CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTIUNUEVE DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA
RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.11.004837 CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE
DEL DOS MIL ONCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA

LEÓN DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMA NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
MEDIMPORT IMPORTACIONES MEDICAS CIA LTDA celebrada el
veintinueve de septiembre el dos mil once ante el Doctor Roberto Salgado
Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de su
titular. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A TREINTA Y UNO
DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE.-



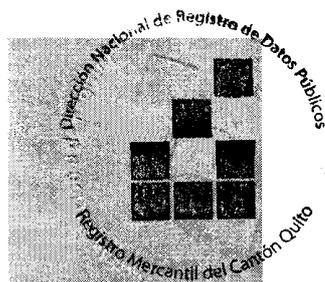
German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de octubre del 2.011, bajo el número **3825** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MEDIMPORT IMPORTACIONES MEDICAS CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de septiembre del 2.011, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2160.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **49782.-** Quito, a doce de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

31117

Quito,

09 DIC. 2011

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEDIMPORT IMPORTACIONES MEDICAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL